



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA OCIDE ASESORES, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Visto el expediente nº 2022024318, del Servicio de Contratación, relativo a

la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa OCIDE

ASESORES, S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación

del servicio denominado "APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO

DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

1º.- El día 28 de noviembre de 2017 se suscribió contrato con la empresa OCIDE ASESORES, S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquella, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 10 de octubre de 2017, para la contratación del servicio denominado "APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 22.889,53 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 6 de septiembre de 2017.

2°.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida ha emitido informe, de fecha 2 de mayo de 2022, en el que se hace constar en relación a dicho contrato que *“... no ha resultado responsabilidad alguna de la ejecución del mismo, por lo que no existe inconveniente en la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa”*. Asimismo indica que *“el referido contrato se ejecutó satisfactoriamente y sin ningún tipo de incidente”*.

3°.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 5 de mayo de 2022, emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado aval, el día 6 de septiembre de 2017, a nombre de la empresa OCIDE ASESORES, S.L., en concepto de garantía definitiva,

por importe de 22.889,53 euros, sin que el mismo, a día de la fecha, haya sido cancelado.

4°.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

5°.- En el artículo 102 del TRLCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades

se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido

texto legal y en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el

contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren

responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se

procederá a la devolución o cancelación de aquella.

6°.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos

o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de

devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente

por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

7º.- De conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de la Intervención Municipal, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, el expediente debe remitirse con carácter previo a la Intervención Municipal al objeto de que se emita el informe de fiscalización.

8°.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 11 de mayo de 2022.

9°.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo

propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa OCIDE ASESORES.

S.L., con NIF: ****3061*. mediante aval de la entidad BANCO SABADELL, por un

importe de 22.889,53 €, para responder de las obligaciones derivadas de la

contratación del servicio denominado "APOYO A LA ASISTENCIA ESCOLAR EN EL

MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA QUE SOLICITA LA EMPRESA EDOSOFT FACTORY, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA NUBE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Visto el escrito presentado por la empresa "EDOSOFT FACTORY S.L.",

solicitando la devolución de la garantía definitiva constituida para responder de las

obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA NUBE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con número de expediente 2021069936, resulta:

1º.- Con fecha 15 de noviembre de 2021 y registro de entrada nº 2021-065328, se presentó en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la solicitud de referencia, que se traslada al Servicio de Contratación el 23 de noviembre. Consta en el expediente diligencia del Área de Presidencia y Planificación, de fecha 24 de noviembre de 2021, que se remite al Servicio de Informática para la emisión con carácter previo de informe sobre el cumplimiento satisfactorio del contrato.

2º.- El 4 de junio de 2019 se suscribió contrato con la empresa EDOSOFT FACTORY, S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquella, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, con fecha 30 de abril de 2019, para la contratación del "SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO EN LA NUBE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 4.252,99 € , depositada en la Tesorería Municipal con fecha 27 de marzo de 2019.

3°.- El Servicio de Informática ha emitido informe, de fecha 27 de abril de 2022, en el que se hace constar que *"...el contrato se ha ejecutado de conformidad con lo establecido en los pliegos y a satisfacción de esta administración, sin concurrencia de responsabilidades de las que deba responder la garantía constituida. Por tanto, no existe inconveniente en que se proceda a la devolución de la misma"*.

4°.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 5 de mayo de 2022, emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositada fianza, el día 27 de marzo de 2019, a nombre de la empresa EDOSOFT FACTORY S.L., en concepto de garantía definitiva,

por importe de 4.252,99 euros, sin que la misma, a día de la fecha, haya sido cancelada.

5º.- En el artículo 111 del LCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 210.3 del referido texto legal y en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren

responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquella.

6°.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

7°.- De conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de la Intervención Municipal, de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, el expediente debe remitirse con carácter previo a la Intervención Municipal al objeto de que se emita el informe de fiscalización.

8°.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 11 de mayo de 2022.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo preceptuado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Devolver la garantía definitiva constituida en efectivo, por importe de 4.252,99 €, por la empresa EDOSOFT FACTORY. S.L., con NIF: ****6747*, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del **"SERVICIO DE**

CORREO ELECTRÓNICO EN LA NUBE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN

CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS Y UTILIDAD MUNICIPAL, POR CIRCUNSTANCIAS CULTURALES E HISTÓRICO ARTÍSTICAS, A FAVOR DE LAS OBRAS AMPARADAS EN LA LICENCIA DE OBRA MAYOR N° 8609/2019 PARA LEGALIZACIÓN MEDIANTE RESTITUCIÓN DE LA CONFIGURACIÓN DE LA CUBIERTA DEL INMUEBLE SITUADO EN CAMINO DE LAS MERCEDES 126, A NOMBRE DE DOÑA ANA MARÍA DÍAZ RODRÍGUEZ, A EFECTOS DE BONIFICACIÓN DEL 95% CONTEMPLADA EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Visto el expediente n° 2020000157 del Organismo Autónomo de la Gerencia

Municipal de Urbanismo, relativo a la bonificación del 95% del Impuesto sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras, que solicita doña Ana María Díaz Rodríguez,

por la ejecución de las obras amparadas en la solicitud de licencia de obra mayor

(expediente n° 8609/2019), de legalización mediante restitución de la

configuración de la cubierta del inmueble situado en el Camino de Las Mercedes

126; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** dejar el referido

expediente sobre la mesa.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS Y UTILIDAD MUNICIPAL, POR CIRCUNSTANCIAS CULTURALES E HISTÓRICO ARTÍSTICAS, A FAVOR DE LAS OBRAS AMPARADAS EN LA LICENCIA DE OBRA MAYOR CON PROYECTO BÁSICO N° 2021004555 PARA LA REHABILITACIÓN Y REFORMA DE LA VIVIENDA SITUADA EN C/MOLINOS DE AGUA 20, A NOMBRE DE DON LEOPOLDO MARTÍN TABARES, A EFECTOS DE BONIFICACIÓN DEL 95% CONTEMPLADA EN LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Visto el expediente n° 2022002889, del Organismo Autónomo de la

Gerencia Municipal de Urbanismo, relativo a la bonificación del 95% Impuesto sobre

Construcciones, Instalaciones y Obras, que solicita don Leopoldo Martín Tabares,

por la ejecución de las obras amparadas en la solicitud de licencia de obra mayor

con proyecto básico (expediente n° 2021004555, de rehabilitación y reforma de la

vivienda situada en la C/Molinos de Agua nº 20; la Junta de Gobierno Local, por

unanimidad, **ACUERDA** dejar el referido expediente sobre la mesa.

PUNTO 5.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2022, EN RELACIÓN AL DOCUMENTO CONTABLE RC Y AL CIF DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS (IECAN), ENTIDAD BENEFICIARIA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO CULTURAL 2022.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente

establecida, se vio nuevamente el expediente nº 7727/2022, del Servicio de

Cultura, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor del INSTITUTO

DE ESTUDIOS CANARIOS (IECan), con CIF ****8167*, representada por doña María

de las Maravillas Aguiar Aguiar, para llevar a cabo el proyecto cultural 2022;

resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 12 de abril

de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención

nominativa prevista en el Presupuesto 2022 a favor del Instituto de

Estudios Canarios por importe de treinta y tres mil quinientos euros

(33.500,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1303340048004.

Segundo.- Conceder al INSTITUTO DE ESTUDIOS CANARIOS (IECan),

*con CIF *****2179*, representado por doña María de las Maravillas Aguiar*

Aguilar, la subvención nominativa por importe treinta y tres mil quinientos

euros (33.500,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria

1303340048004, para la ejecución del proyecto "Cultural 2022"- que incluye las actividades de Biblioteca, Anuario, Feria del Libro de La Laguna, Ciclos Los Patrimonios de La Laguna, Edición Manuel González Sosa, Cartapacio del Centenario, Edición Contratos de Arquitectura Doméstica y Religiosa en San Cristóbal de La Laguna (1506-1656) Edición Datas por testimonio, Edición "Los Patrimonios de La Laguna II, e Iecan Espacio Cultural, y cuyo importe total asciende a la suma de treinta y tres mil quinientos setenta y cinco euros con treinta céntimos (33.575,36 €) que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y con fondos propios y se

realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2022.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al Instituto de Estudios Canarios para la ejecución del proyecto "Cultural 2020", con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2022, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (...)"

2°.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con ocasión de la emisión de documento contable AD, ha detectado errores en el acuerdo adoptado relativos a la referencia del documento contable RC y al CIF de la entidad beneficiaria.

3°.- Comprobada la documentación obrante en el expediente se constata que el CIF de la entidad beneficiaria es el ****8167* y la identificación del documento contable RC es 1022000006192.

4°.- Las Administraciones Públicas podrán, en cualquier momento rectificar de oficio a instancia de parte, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5°.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Cultura y Participación Ciudadana.

6°.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de delegación de la Alcaldía-Presidencia nº 4182/2019, de 20 de junio OJO.

7°.- La Jefatura de Servicio del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo

propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el acuerdo de concesión de subvención nominativa al

Instituto de Estudios Canarios (IECan), adoptado por la Junta de Gobierno Local

en sesión celebrada el día 12 de abril de 2022, en lo relativo al CIF de la entidad

beneficiaria y a la identidad del documento contable RC, en el sentido siguiente:

- Donde dice: *"(...) con cargo a la aplicación presupuestaria*

1303340048004-RC 12022000006129 (...)"

- Debe decir: *"(...) con cargo a la aplicación presupuestaria*

1303340048004-RC 12022000006192 (...)"

- Donde dice: "(...) CIF ****22179* (...) "

- Debe decir: "(...) CIF ****8167* (...) "

Segundo.- Mantener el resto del acuerdo adoptado por la Junta de

Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2022, en todo su contenido literal.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADHESIÓN AL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM), POR LA QUE SE INSTRUMENTA LA DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS DE CANARIAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente

establecida, se vio el expediente nº 2022-11460, del Servicio de Recursos

Humanos, relativo a la suscripción de Convenio de Cooperación entre la

Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la

Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Federación Canaria de Municipios (FECAM), por la que se instrumenta la delegación de las Competencias de los Municipios de Canarias en los procesos de selección para el acceso a los cuerpos de Policía Local, resulta:

1º.- Ha sido recibido en esta Entidad Local ejemplar del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) POR LA QUE SE INSTRUMENTA LA

DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS DE CANARIAS EN LOS
PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL

2º.- Entre la documentación recibida consta, en el Anexo I, la adenda de adhesión al expresado convenio.

Tal como se indica, el convenio articula la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM, para instrumentar la delegación intersubjetiva de las competencias para la selección del personal de los Cuerpos de Policía Local de los Municipios que se adhieran al presente convenio.

3º.- Procede considerar que este Ayuntamiento está integrado en la indicada FECAM; y que el convenio se corresponde con los intereses municipales en la medida que la materia de Policía Local es una de las competencias propias que tienen los municipios (ART 25.2 letra f) de la Ley de Bases deL Régimen Local)

Las relaciones de cooperación entre Administraciones Públicas aparece regulada, entre otras normas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico (arts. 140 y siguientes); y en su relación, en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, cuando dispone que "(...) Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación

(...)” (art. 14.3), estando asignada a la Junta de Gobierno Local en nuestro

Reglamento Orgánico Municipal (art. 15.2.d).

4º.- El art.143.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad cooperar entre las Administraciones Públicas mediante la formalización de convenios, en concordancia con el Art.144.2 de la precitada Ley.

5º.- El Art 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es aplicable a los convenios celebrados entre la Administración General del estado, incluyendo sus organismos públicos, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas. En todo caso, el Convenio incluye el contenido

necesario para cumplir las obligaciones de información en materia de convenios del Art 113 de la citada norma.

6°.- El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su Art. 164 señala que *"Constituye expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.*

Los expedientes se formarán mediante la agregación sucesiva de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, decretos, acuerdos, notificaciones y demás

diligencias deban integrarlos, y sus hojas útiles serán rubricadas y foliadas por los funcionarios encargados de su tramitación".

7°.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Mercados y Presidencia, que asume el Sr. Alcalde-Presidente.

8°.- Se ha incorporado al expediente informe de la Asesoría Jurídica, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Orgánico Municipal.

9°.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Adherirse al CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS (FECAM) POR LA QUE SE INSTRUMENTA LA DELEGACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS

DE CANARIAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A LOS
CUERPOS DE POLICÍA LOCAL.

Segundo.- Formalizar el documento del citado Convenio, facultando al
Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Tercero.- Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

ANEXO 1º

ADENDA DE ADHESIÓN

El Ilmo. Sr./Sra. D./Dña , en calidad de Alcalde/sa -
Presidente/a del Ayuntamiento de , con DNI nº ,
actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias

que le otorga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen

Local y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias,

DECLARA

Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de ha acordado con fecha solicitar la adhesión al Convenio de Cooperación de fecha suscrito entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Federación Canaria de Municipios para la delegación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, del ejercicio de las competencias de los municipios de Canarias para la selección del personal de sus cuerpos de policía local.

MANIFIESTA

Único.- La voluntad del Ayuntamiento de, cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio de cooperación mencionado, asumiendo las obligaciones del mismo y con sujeción a todas las cláusulas, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificación por la persona titular de la Secretaria del Ayuntamiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha..... de delegación en la APCAC de los procesos de selección, por oposición libre, del empleo de policía Local (Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1), conforme con las vacantes

que figuren en sus correspondientes ofertas de empleo público, con expresa referencia a la delegación en la APCAC, de la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse contra los actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias delegadas.

- Certificación por la persona titular de la Secretaria del Ayuntamiento del acto administrativo de aprobación de la oferta de empleo público anual y el número de plazas vacantes en el empleo de Policía local que han de convocarse por oposición libre, a los efectos de su delegación en la APCAC.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL GASTO DE 230.074,32 €, PARA LA REDACCIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, ASÍ COMO SU ENCARGO A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN).

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, y a la vista del expediente n° 2022-4640 del Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, relativo a la propuesta formulada por la Sr. Concejala Teniente de Alcaldesa de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, con fecha 26 de enero de 2022, en relación al inicio del expediente administrativo encaminado a la aprobación de encargo a la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiente, S.A (GESPLAN), para la "Elaboración de un Plan Estratégico de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna"; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** dejar el referido expediente sobre la mesa.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES, PARA APROBAR LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA EL AÑO 2022.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente

establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta la Sra.

Presidenta del Organismo Autónomo de Deportes, del siguiente contenido literal:

“Visto el expediente con número 2022028397 relativo a la Oferta

extraordinaria Pública de Empleo del Organismo Autónomo de Deportes para el

año 2022 y teniendo en cuenta:

Primero.- De conformidad con el artículo 70 del texto refundido de la Ley

del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo

5/2015, de 30 de octubre, las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

También establece dicho artículo que la Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente, y que ésta podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

Segundo.- El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Tercero.- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público contempla, en su artículo 2, un proceso de estabilización de empleo temporal con la siguiente regulación:

1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén

contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo

anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. *Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.*

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en

cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala,

categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos

procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo

por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

7. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y

Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y

Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal

existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Cuarto.- Consultados los antecedentes obrantes en este Organismo

Autónomo de Deportes observamos que las plazas que son susceptibles de ser

incluidas en dicha Oferta de Empleo Público Extraordinario son las siguientes:

RESUMEN

	PESONAL LABORAL	
--	------------------------	--

Grupo	Denominación de la plaza	Total
II	Arquitecto Técnico	1
Total Plazas		1

TOTAL 1 PLAZA

Quinto.- Conforme a lo previsto en el art. 37 del referido EBEP, serán objeto

de negociación en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada

Administración Pública, y con el alcance que legalmente proceda en cada caso,

entre otras, los criterios generales sobre ofertas de empleo público.

Sexto.- Remitido el expediente a la Mesa general de negociación, se nos comunica que el mismo fue aprobado por unanimidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía/Presidencia número 4697/2019, de 15 de julio, de delegaciones de la Alcaldía/Presidencia, así como los artículos 10.g) y h) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Deportes, se eleva propuesta a la Junta de Gobierno Local para que si así lo estima, **ACUERDE:**

PRIMERO: Aprobar la Oferta Extraordinaria de Empleo Público del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el año 2022, que contiene las siguientes plazas:

RESUMEN PLAZAS PESONAL LABORAL		
Grupo	Denominación de la plaza	Total
II	Arquitecto Técnico	1
Total Plazas		1

Siendo el número total de plazas a incluir en la Oferta Extraordinaria de Empleo Público un **total de 1 Plaza** entre funcionarios y laborales.

SEGUNDO: Publicar la Oferta de Empleo Público en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial correspondiente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo
propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA OFERTA EXTRAORDINARIA DE EMPLEO PÚBLICO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA EL AÑO 2022.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente
establecida, se vio el expediente nº 2022021581, relativo a la Oferta Extraordinaria
Pública de Empleo del Organismo Autónomo de Actividades Musicales para el año
2022, resulta:

1º.- De conformidad con el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del
Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo
5/2015, de 30 de octubre, las necesidades de recursos humanos, con asignación

presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.

También establece dicho artículo que la Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de

las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente, y que ésta podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos.

2º.- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público contempla, *en su artículo 2, disposición adicional sexta, y disposición octava*, se establece un proceso de estabilización de empleo temporal con la siguiente regulación:

“Artículo 2.1. Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del

Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado

para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

2. Las ofertas de empleo que articulen los procesos de estabilización contemplados en el apartado 1, así como el nuevo proceso de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos diarios oficiales antes del 1 de junio de 2022 y serán coordinados por las Administraciones Públicas competentes.

La publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3. La tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

4. La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los

ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, comunidades autónomas y entidades locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones Públicas en el desarrollo de los mismos en el seno de la Comisión de Coordinación del Empleo Público.

Sin perjuicio de lo establecido en su caso en la normativa propia de función pública de cada Administración o la normativa específica, el sistema de selección será el de concurso-oposición, con una valoración en la fase de concurso de un cuarenta por ciento de la puntuación total, en la que se tendrá en cuenta mayoritariamente la experiencia en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate pudiendo no ser eliminatorios los ejercicios en la fase de oposición, en

el marco de la negociación colectiva establecida en el artículo 37.1 c) del Texto

Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de que en la normativa específica sectorial o de cada

Administración así se hubiera previsto, los mecanismos de movilidad o de

promoción interna previos de cobertura de plazas serán compatibles con los

procesos de estabilización.

5. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso,

incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos,

necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren

desempeñadas por personal con vinculación temporal.

6. Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los períodos de

tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

7. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas estructurales ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

Disposición adicional sexta: convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración.

Las administraciones Públicas convocarán con carácter excepcional y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.6 y 7 TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas, que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Disposición adicional octava: Identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso.

Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.

Estos procesos, que se realizarán por una sola vez, podrán ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales y respetarán en todo caso, los plazos establecidos en esta norma.”

Finalmente, es de destacar lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava (identificación de las plazas a incluir en las convocatorias de concurso) de la

reseñada ley, la cual indica *"Adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016."*

3º.- En relación a la plazas a incluir en aplicación de tales Disposiciones Adicionales se ha pronunciado la Secretaria de Estado de Función Pública, que ha emitido una **Resolución, de fecha 1 de abril de 2022, sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgente para la reducción de la temporalidad en el empleo público**, Específicamente la citada Resolución prevé lo siguiente:

"2.3. Plazas que incluir en el proceso de la disposición adicional sexta, en

virtud de la disposición adicional octava

Sin perjuicio de que no existieran plazas a convocar de acuerdo con los criterios de la disposición adicional sexta, la disposición adicional octava establece una categoría de plazas que convocar obligatoriamente por el concurso de méritos previsto en dicha disposición adicional sexta, que por tanto incluirá "las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016".

Como se ha dicho en el apartado 2.1., la expresa referencia al carácter vacante de las plazas que realiza la disposición se interpreta en el sentido de que

estas plazas adicionales que pueden incorporarse al proceso previsto por la disposición adicional sexta no estén afectadas por una reserva de puesto del titular del mismo, puesto que ello supondría el incremento de gasto público, principio que es predicable de todos los procesos de estabilización que se lleven a cabo al abrigo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

En este caso, estas plazas vacantes de naturaleza estructural son aquellas ocupadas a la entrada en vigor de la Ley 20/2021 de forma temporal por personal temporal de larga duración con una relación de servicios de esta naturaleza anterior a 1 de enero de 2016, aun cuando se hayan sucedido diversos

nombramientos o contratos temporales a lo largo del tiempo en la misma administración, estabilizándose la última plaza ocupada.

El análisis de la concurrencia de este supuesto deberá realizarse y justificarse caso por caso.

4º.- Teniendo en cuenta toda la regulación contemplada en el precitado artículo 2 y las Disposiciones Adicionales Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se propone la aprobación de una Oferta de Empleo comprensiva de todas aquellas plazas que sean susceptibles de ser estabilizadas, y, consultados los antecedentes obrantes en el Organismo Autónomo de Actividades Musicales,

observamos que las plazas que son susceptibles de ser incluidas en dicha Oferta de

Empleo Público Extraordinaria y que reúnen todos los requisitos, son las

siguientes:

Forma de selección	Denominación del puesto	Admón.	Grupo	Cuerpo/ escala	Nominal	Denominación de la Plaza	Fecha de alta
Concurso Méritos DA.6ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AG	C2	AG/A	MI.RC	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	22/06/1999
Concurso Méritos DA.6ª	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	AG	C2	AG/A	J.RB	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	09/05/2006
Concurso	AUXILIAR	AG	C2	AG/A	JM.DH	AUXILIAR	13/07/2001

Méritos	ADMINISTRATIVO					ADMINISTRATIVO	
DA.6ª							
						TOTAL	3

Código interino	Fecha de antigüedad	Grupo	Descripción del puesto	Forma de provisión	Nóминаl
54047144L	12/10/2005	IV.1	Subalterno	Concurso	MC.GC
45436354S	01/10/2003	1.2	PROFESOR DE BAJO MODERNO	Concurso	C.CP
78617233J	23/11/2009	1.2	PROFESOR DE PERCUSIÓN	Concurso	D.GH
78574426D	01/01/2011	1.2	PROFESOR DE PIANO ACOMPAÑANTE	Concurso	MN.BM
43609034E	22/06/2010	1.2	PROFESOR DE ARMONIA	Concurso	HW.GP
42053308Q	01/09/2007	1.2	PROFESOR DE BATERÍA	Concurso	A.LLP
43819336N	22/01/2005	1.2	PROFESOR DE TROMPETA	Concurso	MA.PG
50125471F	20/11/2007	1.2	PROFESOR DE VIOLÍN	Concurso	A.RV
54948277N	21/09/2012	1.2	PROFESOR DE FLAUTA TRAVESRA	Concurso	SB.RR
				TOTAL	9

El número total de plazas **son 12** (entre funcionarios y personal laboral indefinidos) a incluir en la Oferta Extraordinaria de Empleo Público.

5º.- En cumplimiento del artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y reiterada jurisprudencia del TS y Sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Autónomas, que exige la previa negociación colectiva, antes de su aprobación por el órgano competente, en este caso, la Junta de Gobierno Local.

Con fecha 9 de mayo de 2022 se reúne la mesa General tomando conocimiento de la propuesta de Oferta de Empleo Público Extraordinario del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en la que se votó en contra de la propuesta de las 13 plazas planteadas por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

6º.- Se remite expediente a la Asesoría Jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, al no corresponderle dicha función como así determina el artículo 38.3 de dicho Reglamento, que se desarrolla mediante instrucción aprobada por

Decreto de la Alcaldía-Presidencia n° 1263/2014, de 19 de agosto, quien emite informe con fecha 19 de mayo del 2022, informe que consta en el expediente.

7°.- Con fecha 23 de mayo de 2022, se convoca de nueva Mesa General de Negociación celebrándose el día 24 de mayo del 2022 a petición de los representantes sindicales, sobre la propuesta de 12 plazas, iniciada la sesión por el Organismo Autónomo de Actividades Musicales, se plantean tres cuestiones previas;

Primera.- Se interesa saber y poner de manifiesto sí la reunión urgente y extraordinaria va a ser grabada. Y que conste en el Acta.

Segunda.- Visto el Orden del día de la Mesa General urgente y extraordinaria, con único punto relativo a la Oferta extraordinaria de Empleo del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el año 2022, es esta la única Administración con derecho a voto.

Tercera.- La Funcionaria interina, responsable del Servicio del OAAM y Delegada Sindical por el Sindicato UGT, no asiste a esta Mesa General. Que conste en Acta.

Interesando expresamente que conste en el ACTA, todas y cada una de las cuestiones PREVIAS, así como el resultado de las mismas.

Por parte de sindicato USO e Intersindical Canarias se solicita copia del informe de la Asesoría Jurídica, se procede a la votación estando representado todos sindicatos de esta Corporación, con voto a favor de todos los sindicatos, abstención del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, y voto a favor de la Administración del Ayuntamiento de La Laguna.

8°.- Competencia orgánica: los Estatutos del Organismo Autónomo de Actividades Musicales no le atribuyen la competencia para la aprobación de las Ofertas de Empleo Público.

En este sentido, es de aplicación el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, que preceptúa que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de la Oferta de Empleo Público, en concordancia con ello, el artículo 15, apartado 2, e) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna atribuye dicha competencia a la Junta de Gobierno Local.

9º.- Comunicación y publicación.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de

noviembre, el acuerdo de aprobación de la Oferta de Empleo Público deberá ser remitido a la Administración General del Estado, a través de las delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de seis días desde la adopción del acuerdo. El acuerdo de aprobación deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

10º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127.1 h) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local, y 15.2,e) del Reglamento Orgánico Municipal.

11°.- La Secretaría Delegada del Organismo Autónomo de Actividades Musicales emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la Oferta Extraordinaria de Empleo Público del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el año 2022, comprensiva de las plazas que son susceptibles de estabilización de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2021,

de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en

el empleo público, conforme al siguiente detalle:

PERSONAL FUNCIONARIO

Administración	Grupo	Denominación de la plaza	Total
AG	C2	Auxiliar Administrativo/a	3

PERSONAL LABORAL

Grupo	Denominación del Puesto	Total
IV.1	Subalterno/a	1

1.2	Profesor de Bajo Moderno	1
1.2	Profesor de Percusión	1
1.2	Profesor de Piano Acompañante	1
1.2	Profesor de Armonía Moderna	1
1.2	Profesor de Batería	1
1.2	Profesor de Trompeta	1
1.2	Profesor de Violín	1
1.2	Profesor de Flauta Travesera	1

Siendo el número total de plazas a incluir en la Oferta Extraordinaria de

Empleo Público un **total de 12 Plazas** entre funcionarios y laborales.

Segundo.- Publicar la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la sede electrónica y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.